



**AHORA**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL COMISIONADO Y AL DIRECTOR DE CONTROL Y VERIFICACIÓN MIGRATORIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM) CUMPLIR LAS MEDIDAS DE SUSPENSIÓN DICTADAS EL PASADO 17 DE ABRIL DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 426/2020.**

**Ciudad de México, 10 de agosto de 2020**

**SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
SENADO DE LA REPÚBLICA**

Estimada presidenta,

El suscrito, Emilio Álvarez Icaza Longoria, senador independiente y sin partido ante la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71. fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 8, numeral 1, fracción II; 95, numerales 1 y 2; Y 276, numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL COMISIONADO Y AL DIRECTOR DE CONTROL Y VERIFICACIÓN MIGRATORIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM) CUMPLIR LAS MEDIDAS DE SUSPENSIÓN DICTADAS EL PASADO 17 DE ABRIL DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 426/2020.**

Solicito su amable apoyo para que la presente Proposición sea inscrita en el Orden del Día de la Sesión de la Comisión Permanente, a realizarse el **día 12 de agosto del año en curso**, al tenor de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Las organizaciones nacionales e internacionales que trabajan en favor de las personas migrantes y sujetas de protección internacional en México, en especial, quienes integran



**AHORA**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL COMISIONADO Y AL DIRECTOR DE CONTROL Y VERIFICACIÓN MIGRATORIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM) CUMPLIR LAS MEDIDAS DE SUSPENSIÓN DICTADAS EL PASADO 17 DE ABRIL DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 426/2020.

el Grupo de Trabajo de Política Migratoria (GTPM)<sup>1</sup> y aliadas han desplegado una acción decidida para la protección, promoción, respeto y garantía del ejercicio de todos los derechos de las personas migrantes y agradecemos infinitamente que nos compartan sus inquietudes y preocupaciones, mismas que acompañamos y hacemos nuestras en el ámbito legislativo como a continuación vamos a exponerlo.

1. El día 15 de abril del 2020 el secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, en funciones de juez, Arturo Israel Domínguez Adame resolvió un importante precedente a favor de la vida y la seguridad de más de dos mil personas migrantes y solicitantes de asilo que el Instituto Nacional de Migración (INM) en ese entonces reportó se encontraban detenidas en las estaciones y estancias provisionales migratorias en el país mediante una suspensión de plano y de oficio urgente.

Las once medidas ordenadas fueron:

---

<sup>1</sup> El GTPM, como ellos mismos se definen en su página web <https://gtpm.mx/>, es “una red de la sociedad civil conformada por organizaciones y personas que trabajan a favor de los derechos de las personas migrantes. Desde el 2010 articula su trabajo para dar acompañamiento técnico en espacios de toma de decisiones, con la finalidad de incidir en los marcos normativos y políticas públicas migratorias mexicanas desde una perspectiva de derechos humanos, infancia, género e interculturalidad”. Lo integran: Aldeas Infantiles SOS México, I.A.P.; American Friends Services Committee; Asylum Access México (AAMX) A.C.; Casa del Migrante Saltillo (Frontera con Justicia A.C.); Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova, A.C.; Coalición Pro Defensa del Migrante de Baja California; Fundación Appleseed México, A.C.; DHIA. Derechos Humanos Integrales en Acción, A.C.; FUNDAR Centro de Análisis e Investigación, A.C.; IMUMI Instituto para las Mujeres en la Migración; Iniciativa Ciudadana para la Promoción de la Cultura del Diálogo, A.C.; INSYDE Instituto para la Seguridad y la Democracia; M3 Movimiento Migrante Mesoamericano; REDIM Red por los Derechos de la Infancia en México; Save The Children México, Sin Fronteras, IAP; Servicio Jesuita a Migrantes México; SMR Scalabrinianas: Misión para Migrantes y Refugiados; Leticia Calderón, Analista en temas migratorios; Brenda Valdés; Elba Coria; Manuel Ángel Castillo, Investigador; IDC International Detention Coalition (Observadoras). Claudia Martínez Medrano, Jocelín Mariscal Agreda y Melissa A. Vértiz Hernández, Secretaría Técnica.



**AHORA**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL COMISIONADO Y AL DIRECTOR DE CONTROL Y VERIFICACIÓN MIGRATORIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM) CUMPLIR LAS MEDIDAS DE SUSPENSIÓN DICTADAS EL PASADO 17 DE ABRIL DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 426/2020.

1. Sigán los protocolos de prevención sanitaria respecto del virus SARS-CoV2 (COVID-19), conforme a lo establecido por la Secretaría de Salud, dentro de las estaciones migratorias de todo el territorio nacional;
2. Implementen medidas generales sanitarias eficaces y proporcionales para la prevención y evitabilidad de contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19), dentro de las estaciones migratorias de todo el país;
3. Implementen las acciones necesarias para detectar a las personas con posibles síntomas de infección del virus COVID-19, dentro de las estaciones migratorias, a efecto de evitar el contagio;
4. Tomen las medidas necesarias para efecto de garantizar a las personas internadas en las estaciones migratorias de todo el país, el contacto con el mundo exterior a efecto de mantener comunicación con sus familias, derivado de las medidas de confinamiento establecidas para contrarrestar la propagación del virus Covid-19.;
5. Garanticen el acceso a la información para que las personas internadas en las estaciones migratorias de todo el país, así como sus familias, tengan conocimiento de las medidas adoptadas para la protección de la salud, en virtud de la pandemia decretada por Covid-19;
6. Garanticen el derecho humano a la salud de las personas internadas en las estaciones migratorias no sólo en lo relativo al contagio de este virus, sino también garantizando el suministro básico de insumos para la higiene personal, el acceso a agua potable y a alimentos sanos, nutritivos y adecuados;
7. Realicen inspecciones periódicas a las estaciones migratorias de todo el país a efecto de verificar que se cumplen con los estándares de respeto a los derechos humanos de las personas que ahí se encuentran;
8. Elaboren un informe detallado en el que se exponga el número de personas que se encuentran en las estaciones migratorias y, en su caso, sus condiciones de vulnerabilidad, esto es, que sean mayores de sesenta años, que padezcan alguna



**AHORA**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL COMISIONADO Y AL DIRECTOR DE CONTROL Y VERIFICACIÓN MIGRATORIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM) CUMPLIR LAS MEDIDAS DE SUSPENSIÓN DICTADAS EL PASADO 17 DE ABRIL DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 426/2020.

enfermedad crónica que tengan algún tipo de discapacidad, que sean menores de edad o de cualquier otro tipo y lo publiquen para el conocimiento de la sociedad mexicana;

9. Pongan de inmediato en libertad a las personas reclusas en las estaciones migratorias que son parte de algún grupo vulnerable dado el riesgo de adquirir la enfermedad estudiada y opten por otros mecanismos para su seguimiento en territorio nacional.
10. Pongan a salvo a las y los niños y adolescentes cercanos a la adultez, no acompañados, en estancias adecuadas que garanticen su vida y su integridad; y
11. Establezcan una estrategia en apego a los programas sociales existentes para que las personas en situación de migración o solicitantes de protección internacional puedan acceder a beneficios económicos que coadyuven en su sustento.

Esto es, que otorguen derechos temporales de residencia que incluyan acceso a beneficios de salud y sociales, en el contexto de la lucha contra la pandemia, conforme a las disposiciones migratorias establecidas para tal efecto.

Ello, implica que todas las personas en situación de migración o solicitantes de protección internacional tengan asegurado igual acceso a servicios de salud y estén incluidas en las respuestas nacionales dirigidas a prevenir y mitigar la transmisión del virus mencionado, lo cual debe incluir pruebas y tratamientos en igualdad de condiciones a las destinadas a los nacionales y a las personas con permanencia legal en la República Mexicana. De manera particular:

Este amparo fue promovido y apoyado por más de 20 organizaciones que acompañan de manera integral a personas migrantes y sujetas de protección internacional en México,



**AHORA**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL COMISIONADO Y AL DIRECTOR DE CONTROL Y VERIFICACIÓN MIGRATORIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM) CUMPLIR LAS MEDIDAS DE SUSPENSIÓN DICTADAS EL PASADO 17 DE ABRIL DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 426/2020.

y destacaron en un comunicado de prensa el día 18 de abril del 2020 que, estas acciones obligan al INM, a la Secretaría de Gobernación, y a la Secretaría de Salud, deben tener como piso mínimo: el acceso a la salud, a la alimentación, y la integridad física y psicológica de las personas migrantes y sujetas de protección internacional, así como regular estancia y acceso a apoyos económicos a través de programas establecidos para tales efectos, haciendo un especial énfasis en la población que se encuentran en situación específica de vulnerabilidad.

2. El día 26 de abril del 2020, el INM emite el comunicado 125/2020, en donde menciona que actúa con responsabilidad ante la contingencia por COVID-19<sup>2</sup> realizando, en lo que respecta a la migración internacional en México, las siguientes acciones:

- a) La salida inmediata de las personas migrantes de las estaciones migratorias y estancias provisionales.
- b) Puesta en marcha de medidas para garantizar la salud, integridad y vida de la población.
- c) Retorno vía terrestre a Guatemala y vía aérea a Honduras y El Salvador de 3 mil 653 nacionales de esos países, privilegiándose a los grupos vulnerables, como niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, familias, mujeres embarazadas y personas extranjeras con riesgos por enfermedades crónicas.
- d) Canalización de un centenar de personas a albergues de asociaciones religiosas, como la iglesia católica y las iglesias cristianas evangélicas.
- e) Continuidad en las acciones para prevenir los contagios y detectar una posible sintomatología o casos positivos de coronavirus en sus instalaciones.

---

<sup>2</sup> Comunicado 125/2020 INM. 26 de abril del 2020. Disponible en: <https://www.gob.mx/inm/prensa/actua-inm-con-responsabilidad-ante-la-contingencia-por-covid-19-241034?idiom=es>



**AHORA**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL COMISIONADO Y AL DIRECTOR DE CONTROL Y VERIFICACIÓN MIGRATORIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM) CUMPLIR LAS MEDIDAS DE SUSPENSIÓN DICTADAS EL PASADO 17 DE ABRIL DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 426/2020.

- f) Mantenimiento junto con la Guardia Nacional, de los puntos de revisión en las fronteras sur y norte del país, garantizando una migración segura, ordenada y regular.
3. En este documento, el INM también asegura que “ha atendido cada una de las resoluciones de los jueces en materia de amparo que protegen a la población en contexto de migración” sin embargo, organizaciones de sociedad civil han documentado lo contrario.

Las organizaciones han denunciado que el INM junto con la Secretaría de Relaciones Exteriores trasladaron y abandonaron en la frontera sur de Chiapas y Tabasco a personas migrantes poniéndoles en un alto riesgos sin ningún tipo de garantía de derechos.

Como consecuencia de la falta de atención integral, de información y certidumbre de las personas detenidas en estaciones migratorias como la de Tapachula, Chiapas y Tenosique Tabasco, se realizaron manifestaciones por parte de las personas ahí detenidas cuyo resultado, por la violación a los principios de necesidad y de proporcionalidad, aunado a la falta de pericia de las autoridades, fue la muerte de un hombre de Guatemala.

4. El incumplimiento del INM a las determinaciones de protección amplia, ha generado que una de las acciones realizadas por abogadas de organizaciones de sociedad civil como Sin Fronteras, I.A.P., el Instituto de las Mujeres en la Migración (IMUMI) y Asylum Access, entre otras, sea la judicialización de los actos de autoridad, lo que ha traído como resultado que el pasado 3 de agosto, la secretaria en funciones de Jueza de Distrito, Vicenta Margarita González Vega, y el secretario, Jair Sandoval Jiménez, del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa resolvieran que el Instituto Nacional de



**AHORA**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL COMISIONADO Y AL DIRECTOR DE CONTROL Y VERIFICACIÓN MIGRATORIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM) CUMPLIR LAS MEDIDAS DE SUSPENSIÓN DICTADAS EL PASADO 17 DE ABRIL DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 426/2020.

Migración (INM) incumplió con las medidas de suspensión dictadas el pasado 17 de abril dentro del juicio de amparo 426/20201.

Es así que tanto el Comisionado del INM, Francisco Garduño Yáñez, como el Director General de Control y Verificación Migratoria, Antonio Molina Díaz, tienen la obligación de coordinar y vigilar el cumplimiento de las once medidas establecidas para preservar la vida y la salud de las personas migrantes y solicitantes de protección internacional que se encontraban, y se encuentran actualmente, detenidas en las estaciones migratorias del país, de lo contrario se les impondrá pena privativa de la libertad.

Sin duda estas resoluciones son un precedente histórico en contra de la impunidad y a favor de la obligación de las autoridades no sólo migratorias, sino todas las que están obligadas a respetar derechos, para cumplir todas las garantías de protección de la dignidad de las personas migrantes de protección internacional en el país, tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación aplicable y los instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Gobierno de México.

5. Cabe mencionar que el 6 de agosto del año en curso, el Instituto Nacional de Migración emitió el Comunicado No. 085/2020 como respuesta a la resolución judicial antes mencionada. Nuevamente, reitera que están cumpliendo con la Ley de Migración y que no hay personas migrantes “detenidas en estaciones migratorias”<sup>3</sup>, sino personas “alojadas” de conformidad con lo señalado en la legislación.

---

<sup>3</sup> Entrecorillado original



**AHORA**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL COMISIONADO Y AL DIRECTOR DE CONTROL Y VERIFICACIÓN MIGRATORIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM) CUMPLIR LAS MEDIDAS DE SUSPENSIÓN DICTADAS EL PASADO 17 DE ABRIL DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 426/2020.

Es de cualquier persona migrante o experta de sobre conocido que los estándares internacionales han rechazado inequívocamente los eufemismos que se utilizan en la Ley de Migración como “presentación” y/o “alojamiento temporal” que usan indistintamente las autoridades migratorias mexicanas aduciendo a sus facultades administrativas y que en términos reales representan detenciones arbitrarias y reclusiones irregulares contrarias al cumplimiento del respeto a las personas sujetas a protección internacional, así como prácticas violatorias de derechos establecidos en los artículos 1º y 11 constitucionales en materia de bloque de constitucionalidad.

Así también, señala en el comunicado de marras que han dado respuesta a las once medidas, lo que no se satisface de ninguna manera pues no hay ninguna respuesta formal que dé cuenta de cómo se han ido cumpliendo en los hechos y no en la retórica manida de la burocracia migratoria, la resolución judicial.

Es importante señalar que en caso de incumplimiento cabal, de manera inmediata y sin restricciones, de las medidas dictadas por el Poder Judicial de la Federación el 17 de abril de 2020, mismas que fueron ratificadas como obligatorias el pasado 3 de agosto del 2020, todo ello en favor de las personas migrantes y sujetas de protección internacional alojadas (privadas de libertad) en estaciones migratorias y estancias provisionales, tanto el Comisionado del INM, Francisco Garduño Yáñez, como el Director General de Control y Verificación Migratoria, Antonio Molina Díaz, están en riesgo de incurrir en responsabilidad administrativa o penal, según la legislación aplicable a servidores públicos que incumplen mandatos judiciales.

Por lo anterior expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71. fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 y 60 del Reglamento





**AHORA**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL COMISIONADO Y AL DIRECTOR DE CONTROL Y VERIFICACIÓN MIGRATORIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM) CUMPLIR LAS MEDIDAS DE SUSPENSIÓN DICTADAS EL PASADO 17 DE ABRIL DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 426/2020.**

para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 8, numeral 1, fracción II; 95, numerales 1 y 2; Y 276, numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL COMISIONADO Y AL DIRECTOR DE CONTROL Y VERIFICACIÓN MIGRATORIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM) CUMPLIR LAS MEDIDAS DE SUSPENSIÓN DICTADAS EL PASADO 17 DE ABRIL DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 426/2020.**

**UNICO.-** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Comisionado del INM, Francisco Garduño Yáñez, y al Director General de Control y Verificación Migratoria, Antonio Molina Díaz, para que en el marco de sus responsabilidades y considerando la situación provocada por el virus SARS CoV2 (COVID19), cumpla de manera inmediata y sin restricciones las medidas dictadas por el Poder Judicial de la Federación el 17 de abril de 2020, mismas que fueron ratificadas como obligatorias el pasado 3 de agosto del 2020, todo ello en favor de las personas migrantes y sujetas de protección internacional alojadas (privadas de libertad) en estaciones migratorias y estancias provisionales, a riesgo de caer en los supuestos de responsabilidad establecidos en legislación aplicable a servidores públicos que incumplen mandatos judiciales.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veinte.

**SUSCRIBE**

**SEN. EMILIO ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA**